

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

540

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 406 DE 2008, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.177 de 2012, Resolución No.1257 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No.406 del 2008, otorgó una concesión de aguas superficial a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026-1, captada del Arroyo Blanco, como lo establece la parte resolutive entre otros aspectos así:

“(...) ARTICULO SEGUNDO: otorgar a la empresa CAMAGÜEY SA con NtT: 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, concesión de agua proveniente del arroyo Banco en un caudal de 1 '277.011 m3/año.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgará por un término de 10 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (...)”

Que mediante la Resolución No. 704 de septiembre 26 de 2018, notificada en fecha 1 de octubre de 2018, esta Entidad renueva la concesión de aguas superficiales otorgada con la Resolución No.406 del 14 de julio de 2008, a la sociedad CAMAGUEY S.A. con NIT: 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Pascual Matera Lajud, para la captación en la represa GUA TAPE, la cual almacena aguas de escorrentías provenientes del ARROYO BLANCO, en el punto localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°54'52.6"N - Longitud, 74°54'02.5"O.

La Concesión de aguas superficial se renueva con un caudal de 3 Lts, para captar un volumen diario de 500C m³, correspondientes a un volumen mensual de 125000 m³ y un volumen anual de 1500000 m³, para las actividades agropecuarias desarrolladas en la Finca PATIO BONITO, y en la Planta de Beneficio Animal CAMAGUEY SA., ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, por el termino de cinco (5) años condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

II. DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., No.202314000074012 de 2023, el señor OTHO DACUNHA TCAHMAN, identificada con cedula de ciudadanía 72.309.816, representante legal de la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NiT 890.100.026-1, solicitó renovación de concesión de aguas superficiales para las actividades de uso del proceso de sacrificio, deshuese de semovientes, y lavado de salas de proceso, captada de arroyo Blanco a la represa denominada Guatape, jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, en una cantidad de 12 Lts, por segundo.

Se adjuntan a la presente solicitud los siguientes documentos técnicos y legales.

- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal
- ✓ Certificado de tradición y libertad del inmueble
- ✓ Información sobre captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

540

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 406 DE 2008, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

- ✓ Programa de Uso y ahorro Eficiente de Agua PUEAA
- ✓ Ultima caracterización de la represa
- ✓ Ultima Caracterización de agua potable

III. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Revisada la información aportada por la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, se verificó que el usuario se encuentra dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas superficial otorgada por esta Entidad, plazo que establece el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, para efectuar dicha prórroga o renovación, no obstante al presentar cambio en la captación de aguas, es decir se otorgó en un caudal de 3 Lts, volumen diario de 500C m³, mensual de 125000 m³, anual 1500000 m³, y solicita la cantidad de 12 Lts, por segundo, es pertinente conceptuar sobre la modificación del instrumento que nos ocupa, por tanto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación y modificación de la concesión de aguas superficial por segunda vez, atendiendo que el termino otorgado en la Resolución No.704 de 2018, es de cinco (5) años.

Igualmente, se procede a evaluar la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.1.1.7 del Decreto 1090 de 2018, en concordancia con lo definido en la Resolución 1257 de 2018, la cual define la estructura y contenido del PUEEA, toda vez que este hace parte de la concesión de aguas superficial que nos ocupa, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

540

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 406 DE 2008, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- **De la concesión de aguas subterráneas**

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define *“Son aguas de uso público...e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 ibidem, precisa Concesión para uso de las aguas: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

540

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 406 DE 2008, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación p) otros usos similares (pecuario – agroindustrial).”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem. Señala la Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, establece la Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem, Solicitud de concesión define: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem, lista los anexos a la solicitud. *Con la solicitud se debe allegar:*

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

540

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 406 DE 2008, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibidem define la Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que *“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...).”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, expidió la Resolución No.00177 del 26 de marzo de 2012, *por medio de la cual se estableció la obligatoriedad de la presentación del Programa de uso eficiente y ahorro de agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

De igual forma, por medio de la citada Resolución No.00177 de 2012, esta Corporación adoptó los términos de referencia contenidos en el anexo 1 del mencionado Acto Administrativo, para la elaboración del Programa uso eficiente y ahorro de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, expresa lo siguiente con respecto al PUEAA:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

540

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 406 DE 2008, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina:

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Lo dispuesto en la presente resolución aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente.

Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información: ...(...)...

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 3°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- De la publicación del acto administrativo.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

540

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 406 DE 2008, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”

- Del cobro por evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente: LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

540

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 406 DE 2008, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos:

... (...) ...

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abiótico.

Agua y Suelo

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) *Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*
- b) *Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*
- c) *Análisis de laboratorio, otros estudios y diseños técnicos*
- d) *Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

El Artículo Octavo- ibidem, señala: **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

Que el Artículo Quinto- de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro; teniendo en cuenta la documentación allegada por la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NiT 890.100.026 -1, se evidencia que el usuarios se registra como **MEDIANO IMPACTO**, toda vez que de acuerdo con el Artículo 5 de la mencionada Resolución, el impacto generado con la actividad podrá recuperarse parcialmente a las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación mediante la intervención humana (introducción de medidas correctoras), **USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO**, definidos como:

Usuarios de mediando impacto: aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras) ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

540

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 406 DE 2008, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Finalmente, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación para el inicio del trámite de renovación por segunda vez a la Concesión de aguas superficial solicitado por la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, será el establecido para los Usuarios de **MEDIANO IMPACTO**; de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante, descrito de manera detallada en la siguiente tabla, anexo a la Resolución 261 de 2023:

EVALUACIÓN	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MEDIANO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	9	0.30	0	0	3,326,331
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	12	0.40	0	0	3,641,169
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	12	0.43	0	0	3,233,038
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	6	0.23	0	0	1,318,173
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	6	0.20	0	0	1,298,360
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									12,817,071
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									13,417,071
Costo de Administración (25%)									3,354,268
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									16,771,338

Así las cosas, la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, debe pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**COP \$16.771.338.00**), por servicio de evaluación ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación y renovación por segunda vez de la concesión de aguas superficial otorgada con la Resolución No.406 de 2008¹, y la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 - 1, representada legalmente por el señor **OTHO DACUNHA TCAHMAN**, identificado con cedula de ciudadanía 72.309.816, para captar agua del Arroyo Blanco, jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, en una cantidad de 12 Lts, para las actividades de uso del proceso de sacrificio, deshuese de semovientes, y lavado de salas de proceso, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

¹ Renovada por primera vez con la Resolución no.704/2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

540

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 406 DE 2008, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NiT 890.100.026 -1, pagar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**COP \$16.771.338.00**), por servicio de evaluación ambiental por la renovación por segunda vez de concesión de agua superficial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.0036 del 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pasados los treinta días calendarios sin recibir el pago por servicio de evaluación, esta Entidad entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NiT 890.100.026 -1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma al señor señor OTHO DACUNHA TCAHMAN, identificado con cedula de ciudadanía 72.309.816, representante legal de la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NiT 890.100.026 -1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: calle 15 No. 19 - Esquina, Galapa, Atlántico, y/o en los siguientes correos electrónicos: camaguey@camaguey.com.co.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: La sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NiT 890.100.026 -1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

540

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE MODIFICACION Y RENOVACION POR SEGUNDA VEZ A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA CON LA RESOLUCION 406 DE 2008, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

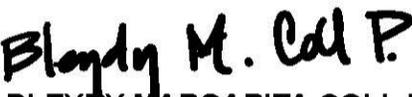
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

16 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL (E)

Elaboró: Merielsa Garcia. Contratista¹⁵
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA